

RESOLUCIÓN No. 01918

“Por la cual se declara concertada la exclusión del artículo 105 (antes artículo 100) del Proyecto de Acuerdo de “Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997 en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del mismo año y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el artículo 4 de la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *“atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 2 de la Ley 388 de 1997, esto es *“la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del*

RESOLUCIÓN No. 01918

interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios".

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que *"el ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante:*

- 1. La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.*
- 2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital.*
- 3. La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos.*

El ordenamiento del territorio municipal y distrital se hará tomando en consideración las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales; deberá atender las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconociendo el pluralismo y el respeto a la diferencia; e incorporará instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras".

Que, según el artículo 9 de la misma Ley 388 de 1997, el plan de ordenamiento distrital es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio del distrito capital, y se constituye en un conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 6, numeral 9, determinó que los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años; por lo que el Distrito Capital está realizando la Revisión General de su Plan de Ordenamiento Territorial actual.

RESOLUCIÓN No. 01918

Que tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, el Alcalde Distrital, representado en este caso por el Secretario Distrital de Planeación, debe presentar a consideración de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y de la Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental para el área urbana de Bogotá, el Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993; lo anterior, antes de presentarlo a consideración del Concejo de Bogotá D.C.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el Distrito Capital de Bogotá ejerce dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Acuerdo 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, modificado por el art. 33 del Acuerdo Distrital 546 de 2013, determina en su artículo 103 que *"la Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que la misma ley 388 de 1997, dispone en su artículo 28 que *"las revisiones de los planes de ordenamiento territorial estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de*

RESOLUCIÓN No. 01918

renovación urbana; la ejecución de macroproyectos de infraestructura regional o metropolitana que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio municipal o distrital, así como en la evaluación de sus objetivos y metas del respectivo plan”.

Que mediante Radicado No 2018ER269630 del 19 de noviembre de 2018, la Secretaría Distrital de Planeación presentó la información técnica, legal y cartográfica, para el inicio del proceso de Concertación de los Asuntos Ambientales para la Revisión general de formulación del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que junto con la información técnica, legal y cartográfica presentada, la Secretaría Distrital de Planeación radicó el proyecto de Acuerdo “Por el cual se adopta la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”

Que mediante la Resolución 03662 del 22 de noviembre de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente crea la Comisión para la evaluación del Proyecto de Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, Distrito Capital.

Que los documentos presentados, así como el proyecto de acuerdo por el cual se adopta la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., fueron evaluados por los profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera simultánea con el ejercicio de discusión practicado al proyecto de Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., durante las reuniones adelantadas por los profesionales integrantes de la Comisión para la evaluación del proyecto de Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. creado al interior de la Secretaría Distrital de Ambiente y por los profesionales designados por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que las discusiones, el análisis, los comentarios y las recomendaciones formuladas durante las reuniones celebradas a propósito del proceso de concertación de los asuntos ambientales del proyecto de Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., se encuentran consignadas en las actas que se suscribieron en cada una de las reuniones efectuadas por los equipos de la Secretaría Distrital de Ambiente y de la Secretaría Distrital de Planeación.

RESOLUCIÓN No. 01918

Que mediante acta suscrita el 7 de junio de 2019 por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente (e) y el Secretario Distrital de Planeación, se declararon concertados los asuntos ambientales de la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. sometidos a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el área urbana.

Que mediante la Resolución No. 01307 de 2019 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente (e), se declararon concertados los asuntos ambientales de la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Que mediante comunicación emitida por el Secretario Distrital de Planeación con radicado SDP 2-2019-50349 y SDA 2019ER173945, se solicita la “revisión del acta de concertación de asuntos ambientales del proyecto de Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial” a la Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en las observaciones presentadas por el Consejo Territorial de Planeación Distrital al artículo 105 del proyecto de Acuerdo POT referente a la localización de la Publicidad Exterior Visual.

Que el 31 de julio de 2019, se reunió la Comisión para la evaluación del Proyecto de Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, Distrito Capital y la Secretaría de Planeación, con el fin de abordar la conveniencia técnica y jurídica del artículo 105 (antes artículo 100) del proyecto de acuerdo de Revisión General del POT según concepto del CTPD y peticiones ciudadanas al respecto.

Que mediante acta suscrita el 31 de julio de 2019 por parte del Secretario Distrital de Ambiente y del Secretario Distrital de Planeación, se declaró concertada la exclusión del artículo 105 (antes artículo 100) del proyecto de acuerdo de “Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C y por lo tanto, se entenderá modificada el Acta de Concertación de fecha 7 de junio de 2019.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 01918
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar concertada la exclusión del artículo 105 (antes artículo 100) del Proyecto de Acuerdo de “Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C

Parágrafo. Es parte integral del presente acto administrativo, el documento denominado “**ACTA MODIFICATORIA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. AÑO 2019**”, suscrita el 31 de julio de 2019.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 3°. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ, Secretario de Planeación Distrital de Bogotá D.C., o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 4°. Publicar la presente Resolución en el Registro Distrital y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 5°.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o a la notificación por aviso, conforme a los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2019



FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA

RESOLUCIÓN No. 01918
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

(Anexos):

Elaboró:

LUIS HUMBERTO SALCEDO PRADO	C.C:	80726363	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20190951 DE 2019	FECHA EJECUCION:	31/07/2019
-----------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/07/2019
-------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------


Aprobó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/07/2019
-------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------

Firmó:

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C:	19499313	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/07/2019
---------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------



 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	
	Acta de reunión	
	Código: 126PG01-PR08-M2	Versión: 12.0

DEPENDENCIA: Sala de juntas – Dirección Legal – SDA					
REUNIÓN INTERNA _____				REUNIÓN EXTERNA <u>x</u> _____	
FECHA	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINACIÓN
	31	07	2019	9:00 A.M.	11:30 A.M.
OBJETO DE LA REUNIÓN					
De conformidad con la solicitud presentada por el Sr. Secretario de Planeación Dr. Andrés Ortiz Gómez sobre la posibilidad de revisar la concertación de los asuntos ambientales del proyecto de revisión general del POT de Bogotá, que culminó con la suscripción del acta de concertación el día 7 de junio de 2019 y la expedición de la Resolución No. 01307 de 2019, respecto del artículo 100 de publicidad exterior visual y que corresponde al artículo 105 del proyecto de acuerdo presentado ante el CTPD.					
TEMAS TRATADOS					
REVISIÓN DE LA CONVENIENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA DEL ARTÍCULO 105 (ANTES 100) DEL PROYECTO DE ACUERDO DE REVISIÓN GENERAL DEL POT SEGÚN CONCEPTO DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION DISTRITAL CTPD Y PETICIONES CIUDADANAS AL RESPECTO.					

DESARROLLO DE LA REUNIÓN
Con la participación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del Dr. Oscar Ferney López Espitia – Subsecretario de despacho, la Dra. Viviana Carolina Ortiz Guzmán – Directora Legal Ambiental, la Dra. Rosanna Sanfeliu Gialmo Directora de Planeación y de Sistemas de Información, el Ing. Oscar Alexander Ducuara Falla, Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, conforme a la Resolución 03662 de Noviembre de 2018 “Por la cual se crea la comisión para la evaluación del proyecto de revisión y ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”. Adicionalmente por parte de la Secretaría Distrital de



DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Ambiente participa el Dr. Luis Salcedo y la Dra. Claudia Jimena Cortes asesores de la entidad.

Por parte de la SDP asisten el doctor Camilo Cardona Casis, subsecretario Jurídico, la doctora Natalia Silva Mora, asesora del despacho, el doctor Remberto Quant, contratista asesor. Funge como presidenta de la comisión la Dra. Rosanna Sanfeliu, se designa como secretaria de la reunión a la Dra. Claudia Jimena Cortes asesora de la DPSIA, en uso de la palabra la Dra. Sanfeliu inicia la reunión indicando que la misma se da como resultado de la solicitud de la SDP, con radicado 2019ER173945, para evaluar la recomendación contenida en el concepto que el Consejo Territorial de Planeación Distrital CTPD expidió respecto del proyecto de revisión del POT y de las solicitudes de ciudadanos referentes a la conveniencia técnica y jurídica del artículo 105 del proyecto de POT y que corresponde al artículo 100 del proyecto concertado en su momento con la SDA.

Toda vez que la etapa de concertación interinstitucional de asuntos ambientales ya se encontraba agotada, pero como a la fecha el proyecto de acuerdo no ha sido presentado ante el Concejo Distrital, y la solicitud de revisión se da como consecuencia de observaciones y recomendaciones provenientes de la comunidad en la etapa de consulta ciudadana directamente a la administración y por parte del CTPD, la autoridad ambiental considera que puede adelantarse la revisión de los asuntos concertados en el punto específico de la localización de la publicidad visual exterior.

Por lo tanto, se da aplicación al artículo 24 de la Ley 388 de 1997, normatividad que resalta las competencias tanto de la Secretaría Distrital de Planeación, desempeñando el papel de coordinador, como de la Secretaría Distrital de Ambiente, partiendo desde su misionalidad desempeñando el papel de autoridad ambiental para concertar los aspectos ambientales en el territorio urbano.

Se inicia la reunión con la lectura del artículo 105 del proyecto de acuerdo que se radicó ante el CTPD y que corresponde con el artículo 100 del proyecto de acuerdo que fue objeto de concertación con la SDA:

“Artículo 105: Con el fin de determinar condiciones que garanticen la protección de paisaje urbano y rural, respecto de la publicidad exterior visual y avisos, se disponen las siguientes reglas para su localización, las cuales se consideraran en función del elemento objeto de publicidad:



DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. No podrá instalarse Publicidad Exterior Visual en los siguientes sitios y bajo las siguientes condiciones:
 - 1.1 En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas vigentes; salvo las que en el presente Acuerdo se establezcan.
 - 1.2 En las zonas históricas, edificios, sedes de entidades públicas, embajadas y dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de su identificación, de lugares históricos, Publicidad Exterior Visual que anuncie obras de remoción, adecuación o construcción, eventos artísticos, publicidad con patrocinio para su restauración y las que en el presente Acuerdo se establezcan.
 - 1.3 En las áreas de actividad residencial neta (AA-R1), salvo que se trate de avisos para establecimientos comerciales y de servicios, adosados a sus respectivas fachadas.
 - 1.4 En las áreas protegidas del orden nacional, regional y distrital, corredores ecológicos y parques lineales hídricos, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre la ubicación o el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con la reglamentación de estas áreas.
 - 1.5 En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
 - 1.6 No se permitirá publicidad exterior visual mediante los sistemas de iluminación de las fachadas.
 - 1.7 No se permitirá Publicidad Exterior Visual en movimiento en vías arteriales, salvo en las zonas de características especiales, tales como las áreas de desarrollo naranja – ADN, zonas de interés turístico y distritos de innovación.
 - 1.8 No se permitirá el uso de luz neón para cualquiera de las formas de Publicidad.
 - 1.9 Se prohíbe la instalación de vallas en la Avenida Carrera séptima, desde el límite norte del Distrito, siguiendo por la carrera séptima y su continuación por la carrera sexta hasta la calle 34 sur, siguiendo por ésta hasta la diagonal 36 sur avenida Ciudad de Villavicencio y hasta el límite oriental del Distrito. Se exceptúa de esta



DESARROLLO DE LA REUNIÓN

prohibición las vallas institucionales y las que anuncien obras de construcción, remodelación, adecuación o ampliación.

2. Sólo se permiten las vallas tubulares sobre lotes sin construir o lotes construidos sobre las áreas no edificadas y las vallas convencionales en las cubiertas de edificaciones, con una distancia mínima entre vallas de 160 metros y que se encuentran ubicados sobre vías de la malla vial arterial con una sección mínima de 60 metros de ancho. En todo caso la publicidad no podrá exceder una dimensión de 48m² y la altura del elemento no podrá sobrepasar el máximo de la altura permitida por la norma urbanística y en ningún caso 24 metros. Las vallas que cuenten con iluminación solo podrán estar encendidos hasta las 9 p.m cuando tengan una afectación lumínica a edificaciones residenciales. Las demás hasta las 11 p.m.
3. Los murales artísticos en inmuebles privados sólo se permiten en culatas y muros de cerramientos, siempre que ocupen la totalidad de la superficie de la culata o el muro a intervenir, y podrán contener patrocinio sin que este supere el 10% de la superficie, bajo las condiciones que para ello determine la Secretaría Distrital de Ambiente; en espacio público, los murales artísticos no podrán contar con patrocinio y se permitirán en zonas bajas de puentes vehiculares y en otras áreas de la Estructura Ambiental y de espacio público en suelo urbano, previo concepto de la Secretaría distrital de Cultura. En lo que respecta la Estructura Ambiental y de Espacio Público se debe contar con la autorización de la Secretaría distrital de Ambiente.
4. La publicidad asociada a espectáculos de asistencia masiva de público sólo se podrá instalar de forma temporal al interior del evento y en avisos en el acceso a este.
5. Pendones y pasacalles solo podrán localizarse de forma temporal en el espacio público, previamente autorizados por la Secretaría Distrital de Ambiente, para anunciar eventos cívicos, culturales, institucionales, artísticos, deportivos, de cultura ciudadana o informativos de obra de construcción institucionales del Estado que promueva el Distrito. El periodo de instalación no podrá exceder 4 meses al año ni 40 días de forma continua y podrá distribuirse en al menos 3 periodos de tiempo en una misma área de la Estructura Ambiental y del Espacio Público.

Los pendones en las vías públicas deberán tener, entre uno y otro, una distancia mínima de sesenta metros (60 m).



DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En el caso de los pasacalles deberá existir una distancia mínima de cien metros (100 m) entre sí.

6. Sólo se podrá instalar un aviso por fachada y culata cuya dimensión será determinada por los estudios técnicos que desarrolle la Secretaría Distrital de Ambiente, en ningún caso se podrá exceder los 24 m² para los avisos en culata. En área de actividad residencial AA-R1, solo podrá instalarse un aviso por fachada de predio, cuya dimensión no podrá superar 2 m². Los avisos que cuenten con iluminación solo podrán estar encendidos hasta el horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.
7. En el mobiliario urbano se permitirá la instalación de publicidad o patrocinio de acuerdo al fin y propósito del elemento, mediante cualquier medio tecnológico o digital o implementando innovaciones tecnológicas sobre los elementos de publicidad existentes, bajo las condiciones que se establezcan en la normativa que regule la materia.
8. En la infraestructura urbana o bienes públicos, entidades del Estado, estadios, arenas, coliseos, edificaciones del Distrito con uso dotacional cultural o deportivo, infraestructura urbana de transporte masivo, infraestructura de transporte no automotor, entre otros, ubicados en cualquier sector del Distrito Capital, se podrá emitir mensajes temporales de carácter educativo, cultural, deportivo o institucional, acompañados de mensajes comerciales o con patrocinio, o de naturaleza similar, mediante cualquier medio tecnológico o digital o implementando innovaciones tecnológicas sobre los elementos de publicidad existentes, manteniendo los principios de conservación del paisaje y seguridad vial; previa autorización y bajo las condiciones que establezca para tal efecto la Secretaría Distrital de Ambiente.
9. Se permitirá la Publicidad Exterior Visual en las cicloinfraestructuras y en los elementos constitutivos de los sistemas de bicicletas compartidas que sean autorizados, permitidos o contratados por la Secretaría Distrital de Movilidad. Estos estarán exceptuados de las prohibiciones consagradas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 de este artículo.
10. Se permitirá la Publicidad Exterior Visual en los en los sistemas alternativos de transporte, siempre y cuando estos medios estén autorizados para la prestación de servicio público de transporte incluidos los triciclos o tricimoviles no motorizados o con pedaleo asistido, y en la infraestructura de transporte no automotor. Estos



DESARROLLO DE LA REUNION

estarán exceptuados de las prohibiciones consagradas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 de este artículo.

11. El área hábil para instalar publicidad exterior visual en vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público Masivo corresponde al 100% de los costados laterales, sin incluir puertas o ventanas. No se considera área hábil el costado anterior, ni el posterior del vehículo. Solo se permite colocar Publicidad Exterior Visual en el 5% de la totalidad de la flota de vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público Masivo, incluyendo vehículos no automotores o impulsados por otros mecanismos.
12. En los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial - DEMOS se podrá instalar medios de innovación electrónica, digital de carácter institucional, comercial y/o artístico, con elementos visuales que incrementen la legibilidad del paisaje urbano de los respectivos Distritos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de sus funciones y competencias, deberá reglamentar y establecer las condiciones de ubicación, instalación y exhibición de la publicidad exterior visual a la que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Salvo en los paneles publicitarios, exceptúese de las prohibiciones consagradas en el numeral 1 de éste artículo a la Publicidad Exterior Visual que se instale en virtud de los contratos de concesión que incluyan mobiliario urbano asociado al sistema de transporte público y/o módulos simples de venta u otros módulos con fines culturales, deportivos, institucionales o turísticos, entre otros, autorizados por el Distrito Capital.

Una vez efectuada la lectura del artículo 105 del proyecto de acuerdo (antes 100), el Dr. Camilo Cardona, subsecretario Jurídico procede a explicar las observaciones contenidas en el concepto del CTPD y en las observaciones elevadas por la ciudadanía, de la siguiente manera:

En el concepto del CTPD se indica en la página 75: "Una de las solicitudes masivas recoge a una indeterminada cantidad de ciudadanos solicitando la eliminación del Artículo 100 del POT, debido a la afectación de sus ingresos económicos con la estandarización de la publicidad en la ciudad."



DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- Igualmente, en el anexo 11 (Participación Ciudadana) del Concepto, se señala que, de los 196 derechos de petición recibidos por el CTPD, 136 están relacionados con la regulación de la publicidad exterior y más adelante se detallan uno a uno en una matriz el resumen de cada uno de tales derechos de petición.
- Adicionalmente, mencionó que ante la SDP se radicaron aproximadamente 170 derechos de peticiones suscritos por personas naturales y jurídicas que se desempeñan en el sector económico de la publicidad exterior visual. Para tales efectos procedió a la lectura de dos derechos de petición en los cuales se hacen observaciones de tipo jurídico en cuanto a unidad de materia, falta o falsa motivación del artículo, entre otras.

Frente a las observaciones presentadas respecto a la propuesta del artículo 105 (antes 100), la SDA manifiesta que, analizadas las diversas observaciones al 105 (antes 100), la incorporación de las prohibiciones sobre Publicidad Exterior Visual se desprende del mandato contenido en el artículo 3 de la Ley 140 de 1994, como se mencionó en el acta Nro. 9 de la concertación.

Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de tener en cuenta el concepto del CTPD en cuanto a este artículo en particular, se encuentra que efectivamente la "unidad de materia" exige que en el texto del proyecto exista correspondencia lógica entre el título y su contenido, y una conexidad interna entre las distintas normas que componen el cuerpo normativo. En los siguientes términos lo ha indicado la Corte Constitucional:

Sentencia C-133/12 "(...) el ejercicio de la función legislativa: (i) definir con precisión, desde el mismo título del proyecto, cuáles habrán de ser las materias de que se va a ocupar al expedir la ley, y, simultáneamente, (ii) mantener una estricta relación interna, desde una perspectiva sustancial, entre las normas que harán parte de la ley, de manera que exista entre ellas coherencia temática y una clara correspondencia lógica con la materia general de la misma, resultando inadmisibles las modificaciones respecto de las cuales no sea posible establecer esa relación de conexidad. Consecuencia de tales condiciones, sería, entonces, que el Congreso actúa en contravía del principio constitucional de unidad de materia, "cuando incluye cánones específicos que, o bien [no] encajan dentro del título que delimita la materia objeto de legislación, o bien no guardan relación interna con el contenido global del articulado".



DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En efecto, aun cuando el texto del artículo es legal, en tanto que el mismo sería competencia del Concejo de Bogotá, se tendrán en cuenta las observaciones del CTPD y los derechos de petición radicados ante la Secretaría Distrital de Planeación, encontrando que la reglamentación de la Publicidad Exterior Visual deba desarrollarse a través de otro instrumento normativo con fundamento en los estudios de carga paisajística exigidos mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo de Bogotá, es así que se concerta la exclusión del artículo 105 del proyecto de Acuerdo.

De acuerdo con lo anterior la SDP manifiesta que encuentra adecuado retirar el artículo 105 del proyecto de acuerdo.

Se culmina la reunión acordando entonces por ambas partes que se acepta la eliminación del artículo 105 del proyecto de acuerdo de revisión general del POT y que correspondía al artículo 100 del proyecto según acta de concertación No. 9.

ACUERDOS Y COMPROMISOS

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FIRMA
Se acuerda la eliminación del artículo 105 del proyecto de articulado de POT (antes 100) en el marco del proceso de concertación.	SDP	
Realizar el respectivo alcance al Acta de Concertación de los Asuntos Ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. año 2019, suscrita el pasado 7 de junio de 2019	SDA	

Anexo1: La lista de asistencia que hace parte integral del acta.

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Acta de reunión y relación de asistencia

Código: PE03-PR01-M2

Versión: 14

FECHA: Julio 31/2019

HORA DE INICIO: 9:00 AM

HORA DE TERMINACIÓN: 11:00 AM

LUGAR: Secretaría Distrital de Ambiente

TEMA: Alcance al proceso de Concertación del proyecto de Acuerdo POT

NOMBRE Y APELLIDO	DEPENDENCIA / ENTIDAD	FUNCIONARIO	CONTRATISTA	OTROS	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL @ambientebogota.gov.co	TELEFONO INSTITUCIONAL	FIRMA
ROSANNA SIMFOLU	SDA/SDA X				rosanna.simfolu	3778921	
Viviana Carolina O SCAL LOP	DLA/SDA X SDA/SDA X				carolina.ostiz@amb oostiz@amb	8614 8678	
Oscar A. Duque	SDA/SCAAV X				oscar.duque@ambientebogota.gov.co	8916	
Jimena Cortés Mora	SDA/DPSJA		X		claudia.cortes@ambientebogota.gov.co	8885 8814	
LUIS SALCEDO PRAO	DLA/SDA		X		luis.salcedo@ambientebogota.gov.co		
NATANIA SILVA M.	SDP	Y			nsilva@sdp.gov.co	8013	
Bernardo Quintero	SUBSECSUR		X		bernardoquintero@ambientebogota.gov.co	3172654105	
Camilo Cardona C.	SDP-SSJ	X			ccardona@sdp.gov.co	8701	

Nombre del responsable de la reunión :

ACTA MODIFICATORIA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. AÑO 2019

En la ciudad de Bogotá D.C., a 31 de julio de 2019, se reunieron ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ, en su calidad de Secretario Distrital de Planeación y FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA, en su calidad de Secretario Distrital de Ambiente con el fin de suscribir la presente modificación al acta concertación de los aspectos ambientales urbanos de la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial - POT- del Distrito Capital, suscrita el 7 de junio de 2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante el Decreto 190 de 2004, se compilaron las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, como un proceso de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de 2003.

Que mediante el Decreto Distrital 364 del 26 de agosto de 2013, se modificaron excepcionalmente las normas urbanísticas del POT de Bogotá. Posteriormente, este Decreto fue suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado mediante Auto del Consejo de Estado 624 de 2014.

Que tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, el Alcalde Distrital, representado en este caso por el Secretario Distrital de Planeación, debe presentar a consideración de la Corporación Autónoma Regional y de la Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental para el área urbana de Bogotá, el Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993. Lo anterior, antes de presentarlo a consideración del Concejo de Bogotá D.C.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el Distrito Capital de Bogotá ejerce dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Que mediante Radicado No 2018ER269630 del 19 de noviembre de 2018, la Secretaría Distrital de Planeación presentó la información técnica, legal y cartográfica, para el inicio del proceso de Concertación de Asuntos Ambientales para la Revisión general de formulación del POT de Bogotá, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de la Revisión General

Que junto con la información técnica, legal y cartográfica presentada, la Secretaría Distrital de Planeación radicó el proyecto de Acuerdo "Por el cual se adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."

Que mediante la Resolución 03662 del 22 de noviembre de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente crea la Comisión para la evaluación del Proyecto de Revisión y Ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá, Distrito Capital.

Que los documentos presentados, así como el proyecto de acuerdo por el cual se adopta la

ACTA MODIFICATORIA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. AÑO 2019

revisión del Plan de ordenamiento territorial de Bogotá D.C., fueron evaluados por los profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera simultánea con el ejercicio de discusión practicado al proyecto de Revisión y Ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, durante las reuniones adelantadas por los profesionales integrantes de la Comisión para la evaluación del proyecto de Revisión y Ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá creado al interior de la Secretaría Distrital de Ambiente y por los profesionales designados por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que las discusiones, el análisis, los comentarios y las recomendaciones formuladas durante las reuniones celebradas a propósito del proceso de concertación de los asuntos ambientales del proyecto de revisión y ajuste general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, se encuentran consignadas en las actas que se suscribieron en cada una de las reuniones efectuadas por los equipos de la Secretaría Distrital de Ambiente y de la Secretaría Distrital de Planeación que se relacionan más adelante.

Que el 7 de junio de 2019, se suscribió Acta de Concertación de Asuntos Ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, entre los secretarios de ambiente y planeación del Distrito Capital, acta que fue adoptada junto con las actas parciales con la Resolución 1307 de 2019 "Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales de la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C"

Que, mediante Radicado 2-2019-50349 de la Secretaría Distrital de Planeación, se solicita la "revisión del acta de concertación asuntos ambientales del proyecto de Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial" con fundamento en las observaciones presentadas por el Consejo Territorial de Planeación y la comunidad al artículo 105 del proyecto de Acuerdo POT referente a la localización de la Publicidad Exterior Visual.

I. TEMA A CONCERTAR

El tema único de la presente reunión se centrará en la revisión del siguiente artículo que fue concertado en el Acta de 7 de junio de 2019, como artículo 100, cuyo texto en la versión radicada ante el CTPD es:

ART 105 DEL PROYECTO DE POT

"Artículo 105: Con el fin de determinar condiciones que garanticen la protección de paisaje urbano y rural, respecto de la publicidad exterior visual y avisos, se disponen las siguientes reglas para su localización, las cuales se consideran en función del elemento objeto de publicidad:

1. No podrá instalarse Publicidad Exterior Visual en los siguientes sitios y bajo las siguientes condiciones:

1.1 En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas vigentes; salvo las que en el presente Acuerdo se establezcan.

ACTA MODIFICATORIA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. AÑO 2019

1.2 En las zonas históricas, edificios, sedes de entidades públicas, embajadas y dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de su identificación, de lugares históricos, Publicidad Exterior Visual que anuncie obras de remoción, adecuación o construcción, eventos artísticos, publicidad con patrocinio para su restauración y las que en el presente Acuerdo se establezcan.

1.3 En las áreas de actividad residencial neta (AA-R1), salvo que se trate de avisos para establecimientos comerciales y de servicios, adosados a sus respectivas fachadas.

1.4 En las áreas protegidas del orden nacional, regional y distrital, corredores ecológicos y parques lineales hídricos, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre la ubicación o el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con la reglamentación de estas áreas.

1.5 En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.

1.6 No se permitirá publicidad exterior visual mediante los sistemas de iluminación de las fachadas.

1.7 No se permitirá Publicidad Exterior Visual en movimiento en vías arteriales, salvo en las zonas de características especiales, tales como las áreas de desarrollo naranja – ADN, zonas de interés turístico y distritos de innovación.

1.8 No se permitirá el uso de luz neón para cualquiera de las formas de Publicidad.

1.9 Se prohíbe la instalación de vallas en la Avenida Carrera séptima, desde el límite norte del Distrito, siguiendo por la carrera séptima y su continuación por la carrera sexta hasta la calle 34 sur, siguiendo por ésta hasta la diagonal 36 sur avenida Ciudad de Villavicencio y hasta el límite oriental del Distrito. Se exceptúa de esta prohibición las vallas institucionales y las que anuncien obras de construcción, remodelación, adecuación o ampliación.

2. Sólo se permiten las vallas tubulares sobre lotes sin construir o lotes construidos sobre las áreas no edificadas y las vallas convencionales en las cubiertas de edificaciones, con una distancia mínima entre vallas de 160 metros y que se encuentran ubicados sobre vías de la malla vial arterial con una sección mínima de 60 metros de ancho. En todo caso la publicidad no podrá exceder una dimensión de 48m² y la altura del elemento no podrá sobrepasar el máximo de la altura permitida por la norma urbanística y en ningún caso 24 metros. Las vallas que cuenten con iluminación solo podrán estar encendidos hasta las 9 p.m cuando tengan una afectación lumínica a edificaciones residenciales. Las demás hasta las 11 p.m.

3. Los murales artísticos en inmuebles privados sólo se permiten en culatas y muros de cerramientos, siempre que ocupen la totalidad de la superficie de la culata o el muro a intervenir, y podrán contener patrocinio sin que este supere el 10% de la superficie, bajo las

ACTA MODIFICATORIA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. AÑO 2019

condiciones que para ello determine la Secretaría Distrital de Ambiente; en espacio público, los murales artísticos no podrán contar con patrocinio y se permitirán en zonas bajas de puentes vehiculares y en otras áreas de la Estructura Ambiental y de espacio público en suelo urbano, previo concepto de la Secretaría distrital de Cultura. En lo que respecta a la Estructura Ambiental y de Espacio Público se debe contar con la autorización de la Secretaría distrital de Ambiente.

4. La publicidad asociada a espectáculos de asistencia masiva de público sólo se podrá instalar de forma temporal al interior del evento y en avisos en el acceso a este.

5. Pendones y pasacalles solo podrán localizarse de forma temporal en el espacio público, previamente autorizados por la Secretaría Distrital de Ambiente, para anunciar eventos cívicos, culturales, institucionales, artísticos, deportivos, de cultura ciudadana o informativos de obra de construcción institucionales del Estado que promueva el Distrito. El periodo de instalación no podrá exceder 4 meses al año ni 40 días de forma continua y podrá distribuirse en al menos 3 periodos de tiempo en una misma área de la Estructura Ambiental y del Espacio Público.

Los pendones en las vías públicas deberán tener, entre uno y otro, una distancia mínima de sesenta metros (60 m).

En el caso de los pasacalles deberá existir una distancia mínima de cien metros (100 m) entre sí.

6. Sólo se podrá instalar un aviso por fachada y culata cuya dimensión será determinada por los estudios técnicos que desarrolle la Secretaría Distrital de Ambiente, en ningún caso se podrá exceder los 24 m² para los avisos en culata. En área de actividad residencial AA-R1, solo podrá instalarse un aviso por fachada de predio, cuya dimensión no podrá superar 2 m². Los avisos que cuenten con iluminación solo podrán estar encendidos hasta el horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.

7. En el mobiliario urbano se permitirá la instalación de publicidad o patrocinio de acuerdo al fin y propósito del elemento, mediante cualquier medio tecnológico o digital o implementando innovaciones tecnológicas sobre los elementos de publicidad existentes, bajo las condiciones que se establezcan en la normativa que regule la materia.

8. En la infraestructura urbana o bienes públicos, entidades del Estado, estadios, arenas, coliseos, edificaciones del Distrito con uso dotacional cultural o deportivo, infraestructura urbana de transporte masivo, infraestructura de transporte no automotor, entre otros, ubicados en cualquier sector del Distrito Capital, se podrá emitir mensajes temporales de carácter educativo, cultural, deportivo o institucional, acompañados de mensajes comerciales o con patrocinio, o de naturaleza similar, mediante cualquier medio tecnológico o digital o implementando innovaciones tecnológicas sobre los elementos de publicidad existentes, manteniendo los principios de conservación del paisaje y seguridad vial; previa autorización y bajo las condiciones que establezca para tal efecto la Secretaría Distrital de Ambiente.

9. Se permitirá la Publicidad Exterior Visual en las cicloinfraestructuras y en los elementos constitutivos de los sistemas de bicicletas compartidas que sean autorizados, permitidos o

ACTA MODIFICATORIA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. AÑO 2019

contratados por la Secretaría Distrital de Movilidad. Estos estarán exceptuados de las prohibiciones consagradas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 de este artículo.

10. Se permitirá la Publicidad Exterior Visual en los en los sistemas alternativos de transporte, siempre y cuando estos medios estén autorizados para la prestación de servicio público de transporte incluidos los triciclos o tricimoviles no motorizados o con pedaleo asistido, y en la infraestructura de transporte no automotor. Estos estarán exceptuados de las prohibiciones consagradas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 de este artículo.

11. El área hábil para instalar publicidad exterior visual en vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público Masivo corresponde al 100% de los costados laterales, sin incluir puertas o ventanas. No se considera área hábil el costado anterior, ni el posterior del vehículo. Solo se permite colocar Publicidad Exterior Visual en el 5% de la totalidad de la flota de vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público Masivo, incluyendo vehículos no automotores o impulsados por otros mecanismos.

12. En los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial - DEMOS se podrá instalar medios de innovación electrónica, digital de carácter institucional, comercial y/o artístico, con elementos visuales que incrementen la legibilidad del paisaje urbano de los respectivos Distritos.

PARÁGRAFO PRIMERO: *La Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de sus funciones y competencias, deberá reglamentar y establecer las condiciones de ubicación, instalación y exhibición de la publicidad exterior visual a la que se refiere el presente artículo.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Salvo en los paneles publicitarios, exceptúese de las prohibiciones consagradas en el numeral 1 de éste artículo a la Publicidad Exterior Visual que se instale en virtud de los contratos de concesión que incluyan mobiliario urbano asociado al sistema de transporte público y/o módulos simples de venta u otros módulos con fines culturales, deportivos, institucionales o turísticos, entre otros, autorizados por el Distrito Capital"*

Tal y como lo expone la Secretaría Distrital de Planeación en su oficio, se recibieron múltiples observaciones ciudadanas al proyecto de artículo, por lo tanto, una vez analizadas, se resumen de la siguiente manera:

- En el concepto del CTPD se indica en la página 75: "Una de las solicitudes masivas recoge a una indeterminada cantidad de ciudadanos solicitando la eliminación del Artículo 100 del POT, debido a la afectación de sus ingresos económicos con la estandarización de la publicidad en la ciudad."
- Igualmente, en el anexo 11 (Participación Ciudadana) del Concepto, se señala que de los 196 derechos de petición recibidos por el CTPD, 136 están relacionados con la regulación de la publicidad exterior y más adelante se detallan uno a uno en una matriz el resumen de cada uno de tales derechos de petición.

ACTA MODIFICATORIA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. AÑO 2019

- Adicionalmente, mencionó que ante la SDP se radicaron aproximadamente 170 derechos de peticiones suscritos por personas naturales y jurídicas que se desempeñan en el sector económico de la publicidad exterior visual. Para tales efectos procedió a la lectura de dos derechos de petición en los cuales se hacen observaciones de tipo jurídico en cuanto a unidad de materia, falta o falsa motivación del artículo, entre otras.

Así las cosas, analizadas las diversas observaciones al 105 (antes 100), por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente se indica que la incorporación de las prohibiciones sobre Publicidad Exterior Visual se desprende del mandato contenido en el artículo 3 de la Ley 140 de 1994, como se mencionó en el acta Nro. 9 de la concertación. Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de tener en cuenta el concepto del CTPD en cuanto a este artículo en particular, se encuentra que efectivamente la "unidad de materia" exige que en el texto del proyecto exista correspondencia lógica entre el título y su contenido, y una conexidad interna entre las distintas normas que componen el cuerpo normativo. En los siguientes términos lo ha indicado la Corte Constitucional:

Sentencia C-133/12

"(...) el ejercicio de la función legislativa: (i) definir con precisión, desde el mismo título del proyecto, cuáles habrán de ser las materias de que se va a ocupar al expedir la ley, y, simultáneamente, (ii) mantener una estricta relación interna, desde una perspectiva sustancial, entre las normas que harán parte de la ley, de manera que exista entre ellas coherencia temática y una clara correspondencia lógica con la materia general de la misma, resultando inadmisibles las modificaciones respecto de las cuales no sea posible establecer esa relación de conexidad. Consecuencia de tales condiciones, sería, entonces, que el Congreso actúa en contravía del principio constitucional de unidad de materia, "cuando incluye cánones específicos que, o bien [no] encajan dentro del título que delimita la materia objeto de legislación, o bien no guardan relación interna con el contenido global del articulado".

En efecto, aun cuando el texto del artículo es legal, en tanto que el mismo sería competencia del Concejo de Bogotá, se tendrán en cuenta las observaciones del CTPD y los derechos de petición radicados ante la Secretaría Distrital de Planeación, encontrando que la reglamentación de la Publicidad Exterior Visual deba desarrollarse a través de otro instrumento normativo con fundamento en los estudios de carga paisajística exigidos mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo de Bogotá, es así que se concerta la exclusión del artículo 105 del proyecto de Acuerdo.

Se culmina la reunión acordando entonces por ambas partes que se acepta la eliminación del artículo 105 del proyecto de acuerdo de revisión general del POT y que correspondía al artículo 100 del proyecto según acta de concertación No. 9 de Junio 7 de 2019.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones los Secretarios Distritales de Ambiente y de Planeación:

ACTA MODIFICATORIA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. AÑO 2019

ACUERDAN

PRIMERO: Declarar concertada la exclusión del artículo 105 del proyecto de "Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento, y por lo tanto, se entiende modificada el Acta de Concertación Nro. 9 de fecha 7 de junio de 2019 en cuanto al artículo 100 allí mencionado.

SEGUNDO: Para todos los efectos, hacen parte integral del presente documento el Acta parcial de 31 de julio de 2019, suscrita entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación.

En constancia se firma:

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA

Secretario Distrital de Ambiente

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ

Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Rosanna Sanfeliu Giaino—Directora de Planeación y Sistemas Información Ambiental SDA
Viviana Carolina Ortiz Guzmán — Directora Legal Ambiental SDA
Camilo Cardona Casis — Subsecretario Jurídico SDP
Mauricio Enrique Acosta Pinilla —Subsecretario de Planeación Territorial SDP

Revisó: Oscar Ferney López Espitia- Subsecretario General y de Control Disciplinario - SDA
Natalia Silva Mora — Asesora del Despacho SDP
Remberto Quant — Contratista Asesor SDP

Proyectó: Luis Salcedo Abogado DLA - SDA